



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN N° 042 -2014-ANA/TNRCH

Lima, 30 MAYO 2014

EXP. TNRCH :761-2014
CUT N° : 61827-2012
IMPUGNANTE : Sandro Amaro Gil
ORGANO : AAA Cañete-Fortaleza
MATERIA : Abandono de procedimiento.

SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por Sandro Amaro Gil contra la Resolución Directoral N° 369-2013-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, al verificarse que han operado los supuestos para declarar el abandono del procedimiento.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Sandro Amaro Gil contra la Resolución Directoral N° 369-2013-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, que declaró el abandono del procedimiento.

2. DELIMITACIÓN DE PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Sandro Amaro Gil solicita que se revoque la Resolución Directoral N° 369-2013-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso con los siguientes argumentos:

- 3.1 En los considerandos de la resolución directoral cuestionada, se señala la existencia de una Notificación N° 264-2012-ANA.MALA-OMAS-CAÑETE de fecha 18.10.2012, documento que no ha sido notificado personalmente o en su domicilio, lo cual ocasionó que no pueda levantar las observaciones.
3.2 Debido a la falta de notificación se ha vulnerado el debido procedimiento administrativo, por lo que la resolución impugnada debe ser declarada nula, al amparo de lo establecido en el inciso 2 del artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

4. ANTECEDENTES:

- 4.1 Mediante escrito ingresado con fecha 03.04.2012, el señor Sandro Amaro Gil solicitó a la Autoridad Local de Agua Mala - Omas - Cañete la modificación del punto de captación en el canal de riego del canal San Francisco L1 Herbay Alto para conducir el agua por el canal La Venturosa L1, del sector Vista Alegre.
4.2 A través de la Notificación N° 184-2012-ANA-ALA.MALA-OMAS-CAÑETE de fecha 23.05.2012, la Administración Local de Agua Mala - Omas - Cañete requirió al administrado que presente los siguientes documentos: i) Copia de DNI, ii) Memoria descriptiva y plano del predio, iii) Documento que acredite la propiedad. Iv) Constancia de no adeudo de la tarifa de agua de la Comisión de Regantes correspondiente, v) Ficha técnica que sustente el cambio del canal de regadío.



- 4.3 Mediante escrito ingresado con fecha 04.06.2012, el administrado indicó que a partir de 28.05.2012 no usará el canal de regadío denominado La Venturosa, y que está haciendo uso directo del canal de regadío denominado San Francisco L1 Herbay Alto, adjuntando los documentos requeridos por la administración, a excepción de la ficha técnica que sustenta el cambio del canal de regadío. Dicho pedido fue aclarado mediante escrito de fecha 23.08.2012, en el sentido que el canal de regadío que no usará es el denominado San Francisco L1 Herbay Alto y el canal que está usando es La Venturosa.
- 4.4 La Administración Local de Agua Mala - Omas - Cañete a través de la Notificación Múltiple N° 0328-2012-ANA-ALA.MALA-OMAS-CAÑETE de fecha 23.08.2012, citó al presidente de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Cañete, presidente de la Comisión de Regantes Canal Palo Herbay y al administrado, a la inspección a desarrollarse en el fundo San Juan, ubicado en el sector Vista Alegre para el día 28.08.2012.
- 4.5 Con la Notificación N° 0296-2012-ANA-ALA.MALA-OMAS-CAÑETE de fecha 23.08.2012, la referida autoridad requiere al administrado que presente el pago por derecho de trámite y compromiso de inspección ocular.
- 4.6 En el expediente administrativo a fojas 20 y 21, obra el recibo de ingreso por derecho de trámite y la factura por inspección ocular en el Predio Herbay Alto - Cañete, respectivamente
- 4.7 Con la Notificación Múltiple N° 0333-2012-ANA-ALA.MALA-OMAS-CAÑETE de fecha 03.09.2012, la Administración Local de Agua Mala - Omas - Cañete reprogramó la fecha de inspección ocular para el día 06.09.2012, citando al presidente de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Cañete, al presidente de la Comisión de Regantes Canal Palo Herbay y al administrado.
- 4.8 Con fecha 06.09.2012 se llevó a cabo la inspección ocular en el fundo San Juan del sector Vista Alegre, en cuyo desarrollo el administrado refirió que al haber implementado un sistema de riego por goteo en el fundo San Juan, ya no utilizaría el 90% del área que regaba por el canal San Francisco, siendo necesario modificar el punto de captación por el canal La Venturosa. En función a ello, a pedido del presidente de la Comisión de Regantes del Canal Palo Herbay, el administrado se comprometió a realizar trabajos de mantenimiento en los puntos críticos del canal La Venturosa para que pueda acogerse su petición administrativa.
- 4.9 En el Informe Técnico N° 1481-2012-ANA-ALA-MOC de fecha 24.09.2012, la Administración Local de Agua Mala Omas - Cañete, indica lo siguiente:

- a) El Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA) de la Administración Local de Agua Mala Omas - Cañete tiene registrado en la base cartográfica y alfanumérica al predio con unidad catastral N° 8790.
- b) La Administración Local de Agua Mala Omas - Cañete ha realizado el estudio de "Conformación de Bloques de Riego del Valle Cañete" el cual fue aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 198-2004-AG-DRA.LC/ATDR-MOC de fecha 14.12.2004, en cuyo contenido se establecieron 34 bloques de distribución de agua para riego, entre los cuales se encuentra el bloque de riego denominado "N° 32 PALO"

4.10 Mediante la Notificación N° 264-2012-ANA-ALA.MALA-OMAS-CAÑETE de fecha 18.10.2012, la referida autoridad requirió al administrado para que en el plazo de 07 días hábiles, realice los trabajos de mejoramiento de los puntos críticos del canal de riego y que adjunte los permisos que autoricen el pase de la conducción de la tubería en el área del fundo San Juan, conforme lo acordado en la inspección ocular desarrollada.

4.11 A través del Informe N° 005-2013-ANA-AAA.CF-ALA-MOC de fecha 23.05.2013, se advirtió que en el expediente no existían actuaciones desde la notificación antes referida, lo cual sucedió hace



más de 30 días.

- 4.12 Con el Oficio N° 0335-2013-ANA-AAA.CF-ALA.MALA-OMAS-CAÑETE de fecha 24.05.2013, la Administración Local de Agua Mala - Omas - Cañete remitió el expediente administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, para que emita la resolución correspondiente.
- 4.13 Mediante el Informe Legal N° 453-2013-ANA-AAA.CF/UAJ de fecha 28.08.2013, el Sub Director de Asesoría Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, concluye que se ha notificado al administrado para que levante las observaciones realizadas a su petición administrativa, lo cual no ha realizado hasta la fecha, razón por la cual debe declararse el abandono del procedimiento.
- 4.14 Mediante la Resolución Directoral N° 369-2013-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 03.09.2013, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, declaró el abandono del procedimiento.
- 4.15 Mediante escrito con fecha de ingreso 03.03.2014, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral antes referida, solicitando su revocatoria.

5. ANÁLISIS DE FORMA

5.1 Competencia del Tribunal

El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de acuerdo con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG y el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

5.2 Admisibilidad del recurso

El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 209 y 211 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a las notificaciones realizadas en el procedimiento.

- 6.1 Respecto al régimen de la notificación personal, el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que:

"la notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado".

- 6.2 El recurrente expone como argumento impugnativo, la supuesta falta de notificación de forma personal o en su domicilio de la Notificación N° 264-2012-ANA-MALA-OMAS-CAÑETE, a través de la cual la Administración Local de Agua Mala - Omas - Cañete le requirió realizar los trabajos de mejoramiento de los puntos críticos del canal de riego La Venturosa y que adjunte los permisos que



autoricen el pase de la conducción de la tubería con el fundo San Juan. Al respecto este Tribunal precisa que:

- a) La Notificación N° 264-2012-ANA-ALA.MALA-OMAS-CAÑETE, estuvo dirigida al administrado Sandro Amaro Gil, señalándose como su domicilio el fundo San Juan – Herbay Alto. Dicho domicilio fue consignado por el propio administrado en el recibo de ingreso N° 000947 de fecha 27.08.2012, a través del cual canceló el derecho de trámite del procedimiento, debido a que en su solicitud no consignó domicilio alguno.
- b) La referida notificación fue recibida por la señora María Gaspar Peña el 04.12.2012, quien firmó y consignó su DNI N° 44058352. Esta persona, conforme se dejó constancia en la notificación N° 184-2012-ANA-ALA.MALA OMAS CAÑETE de fecha 23.05.2012 (realizada de forma previa a la notificación cuestionada), tiene el cargo de secretaria del señor Sandro Amaro Gil, y en el expediente se advierte que recibió todas las notificaciones del procedimiento, generando actuaciones del referido administrado que demuestran el conocimiento oportuno de cada una de ellas, conforme al siguiente detalle:
 - i) Con la Notificación N° 0296-2012-ANA-ALA.MALA-OMAS-CAÑETE, se requirió al administrado presentar el pago por derecho de trámite y compromiso de inspección ocular, siendo recibida por la señora María Gaspar Peña con fecha 23.08.2012, generando que el administrado cancele el concepto por derecho de trámite e inspección ocular, conforme se aprecia de los recibos de fecha 27.08.2012 (fojas 20 y 21).
 - ii) Con la Notificación Múltiple N° 0333-2012-ANA-ALA.MALA-OMAS-CAÑETE, se comunicó al administrado la reprogramación de la inspección ocular para el 06.09.2012, siendo recibida por la señora María Gaspar Peña el día 04.09.2012, habiendo acudido el administrado a dicha inspección, conforme se aprecia del Acta de Inspección (fojas 22 a 25).
 - iii) Con la Notificación N° 1075-2013-ANA-AAA.CF-VENT, se notificó la Resolución Directoral N° 369-2013-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, la que también fue recibida por la señora María Gaspar Peña el día 18.02.2014, interponiendo el administrado en tiempo hábil, el recurso de apelación materia de análisis por esta instancia.

6.3 En mérito a lo antes señalado, se desprende que la Notificación N° 264-2012-ANA.MALA-OMAS-CAÑETE, se ha realizado conforme lo dispone el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, según se analiza a continuación:

- a) La notificación se realizó en el domicilio consignado por el propio administrado, ubicado en el Predio Herbay Alto – Cañete.
- b) Al no hallarse al señor Sandro Amaro Gil, la notificación fue recibida por la señora María Gaspar Peña, quien se encontraba en dicho domicilio.
- c) La señora María Gaspar Peña, quien tenía la condición de secretaria del administrado, firmó y consignó su DNI N° 44058352 en la constancia de notificación.

6.4 Por tanto, corresponde desestimar el cuestionamiento de la referida notificación y conforme al numeral 26.2 del artículo 26° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala **“la desestimación del cuestionamiento a la validez de una notificación, causa que dicha notificación opere desde la fecha en que fue realizada”**, se entiende que la referida notificación se realizó al administrado el día 04.12.2012.

6.5 Finalmente, demostrada la validez de la Notificación N° 264-2012-ANA-ALA.MALA-OMAS-CAÑETE, se desvirtúa el fundamento de vulneración del debido procedimiento del administrado por



la supuesta falta de notificación del referido documento, que alegó el recurrente como uno de sus fundamentos de su recurso impugnativo.

Respecto a la declaración de abandono del procedimiento.

6.6 La declaración de abandono en los procedimientos administrativos, se encuentra regulada en el artículo 191° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual prescribe:

"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes".

En el presente caso, se advierte del Acta de Inspección Ocular (de fojas 22 a 25), llevada a cabo en el fundo San Juan del sector Vista Alegre el día 06.09.2012, que el presidente de la Comisión de Regantes del Canal Palo Herbay indicó que si no hay mejora y mantenimiento en los puntos críticos del Canal La Venturosa, que pretende utilizar el administrado, no se podrá incrementar el volumen del recurso hídrico de dichos tramos, comprometiéndose el administrado a levantar dichas observaciones.

En mérito a dicho acuerdo, la Administración Local de Agua mediante la Notificación N° 264-2012-ANA-ALA.MALA – OMAS - CAÑETE, requirió al administrado realizar los referidos trabajos de mejoramiento.

Desde la fecha de la notificación al administrado de dicho requerimiento, la cual se realizó el 04.12.2012 hasta la fecha de expedición de la Resolución Directoral N° 407-2013-ANA/AAA I C-O de fecha 03.09.2013, que declaró en abandono el procedimiento; ha transcurrido 8 meses 30 días, periodo durante el cual el procedimiento estuvo paralizado por causa imputable al administrado, quien no cumplió con adjuntar los requisitos exigidos por la Administración Local del Agua.

6.7 En este sentido, se verifica que en el presente caso han operado los supuestos a que se refiere el artículo 191° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, para declarar el abandono del procedimiento, conforme se precisa a continuación:

- i. **Se trata de un procedimiento administrativo iniciado a solicitud de parte**, al ser la petición administrativa la autorización para modificar el punto de captación del canal de regadío.
- ii. **Existe un trámite incumplido por los administrados**, al no realizar (o acreditar) los trabajos de mejoramiento de los puntos críticos del canal de riego y adjuntar los permisos que autorice el pase de la conducción de la tubería en el área del fundo San Juan.
- iii. **Existió un requerimiento de la administración**, el cual se efectuó mediante la Notificación N° 264-2012-ANA-ALA.MALA-OMAS-CAÑETE
- iv. **Se ha generado la paralización del procedimiento por más de 30 días**, siendo que el procedimiento ha estado paralizado por 8 meses 30 días, sin que existan nuevas actuaciones por parte del administrado.

6.8 Por tanto, la Resolución Directoral N° 369-2013-ANA/AAA-CAÑETE-FORTALEZA que declaró el abandono del procedimiento, ha sido emitida conforme a derecho, correspondiendo desestimar el recurso administrativo formulado.

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 055-2014-ANA-TNRCH/ST y por las razones expuestas, esta Sala del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,



RESUELVE:

- 1.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Sandro Amaro Gil contra la Resolución Directora N° 369-2013-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA
- 2.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



[Handwritten signature]

LUCIA DELFINA RUIZ OSTOIC
PRESIDENTA



[Handwritten signature]

JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL



[Handwritten signature]

JOHN IVAN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL



[Handwritten signature]

GILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL